

# ENCARCELADA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA Cumplió

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

*Teodoro Macaso* " 1770 - " 160

Delito *Homicidio*

Pena *diez años (10)*

Comienza la condena *Setiembre 14 de 1897.*

Termina la condena el *14 de Setiembre de 1907*

*Tribunal - Curco*

*Juz. N.º Lima*

*Ahorros \$/ 54.07*

EL SECRETARIO





Lima, Julio 18 de 1899.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Teodoro Maras, la pena de penitenciaria en tercer grado, término mínimo, ó sean diez años con las accesorias de ley; debiendo descontarse de dicho término, el tiempo de carcelería sufrida por el reo. Al efecto, dictense las órdenes necesarias, para que el referido penitenciado, sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia."

Transcribala a V.S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia y haciéndole presente, a la vez, que este Ministerio ha oficiado a la autoridad respectiva, a fin de que indique el tiempo de carcelería sufrida por el antedicho reo; cuyo dato será enviado oportunamente a esa Dirección para los efectos consiguientes.

Dios que a V.S.  
Ricardo Arce



ma, Julio 21 de 1899



Seguire copia del testimonio  
de su referencia en el libro respectu  
vo y archivere con el original

Navarro  
y Larate



Matias Pareja y José María  
 Arenas, testigos selectos del Juzga-  
 do de Primera Instancia del Cercado que  
 suscriben a falta de Escribanos de Contacto  
 Certifican: que en el Juicio Criminal  
 seguido de oficio contra Celedro Melencar  
 por homicidio perpetrado en la persona de  
 Don José Remón Casas la Ilustrísima Corte  
 Superior de Justicia de los Departamentos  
 del Cuzco y Apurimac ha expedido la sen-  
 tencia que sigue:

Cuzco Diciembre diez y seis de mil ochocientos noventa y seis. — Vistos: de conformidad con la precedente respuesta del Jefe Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: revocaron la sentencia apelada de fecha noventa y dos siguiente, su fecha cinco de Noviembre último, por la que el Jefe de Primera Instancia interino de la Ciudad de Abancay Doctor Don José Francisco Larate, impone al enjuiciado Celedro Melencar la pena de Penitenciaria en Cuarto grado término seis años si sean tres años con los accesorios del artículo treinta y cinco Código Penal con descuento del tiempo de detención por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Don José R. Casas; reformando lo impusieron al indicado por la pena de Penitenciaria en tercer grado término



DE OFICIO





minimo, o sean diez años, con las co-  
rras designadas por el articulo tre-  
ta y cinco del Código. Citado y con des-  
ta del tiempo de detencion que ha su-  
do; a cuyo efecto, las devolvieron: Tomas  
Sanzales, Olitas, Medinas, Charry, Fernandez  
Respirosi.

Asi consta y aparece de su  
original al que en caso necesario  
reprimos.

Atamayo, Abril 3 de 1899

Matias Larrea. José María Larrea



3.º

Leon



# El Secretario de la Jefatura.

214

Antigua:

Que el informe emitido por el Juez de 1.ª Instancia accidental del Circuito, en un oficio de la Dirección General de Justicia, es como sigue:

So. Sufruto:

En oficio de 15. de Setiembre de 1890. Que como a folios una del proceso que se siguió al reo Federico Marcos, en un oficio que se le redujo a prisión en la noche del 14. del mismo mes, momentos después de haber asesinado al que fue Sub-Supremo de la Guardia Civil D. José Rosendo Casas. - Se le sentenció que se reciese desde folios 90 a 94. de los autos, al reo Federico Marcos, que sentenciado en 5. de Setiembre de 1890, a la pena de penitenciaría en cuatro años término mínimo o con tres años con descuento del tiempo de carcelina. La Corte Suprema de Justicia de Guayaquil, por auto de 16. de Diciembre de 1890. emitió a folios cinco tres de los de la materia, revocó la Sentencia condenatoria, en cuanto al término de la carcelina y reemplazó, impuesto al reo Marcos la pena de penitenciaría en tres años término mínimo o con descuento. Se consiguieron el descuento del tiempo de carcelina que se acordó al mencionado reo, y se cortó en la forma de autos de Setiembre



de 1899 en Que tuvo lugar el ascenso  
 en la persona del Subinspector Casan  
 Pijo así cumplido el mandato de  
 desahoy emitido en el decreto de  
 del mes en curso. = Moncaes

to N. de 1899. = J. J. S. S. S. S. S. S. S.

En copia T.

Moncaes, Agosto 18. de 1899

J. Castro



V. B.



Cuadro de Actas





Profectura de Apurimac

215

Abancay,

Agosto 18 de 1899

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Mesa de Partes  
EXPEDIENTE NO. 1585  
Año 1899

S. Director Trib. de Justicia.

S. P. S.

N.º 11.  
en copia el informe  
del tiempo de carcelaria  
del Sr. Ferrer.

Refiriendo  
me a su apreciable oficio de 11.  
del mes p. pasado, relativo al  
tiempo de carcelaria del Sr. Fer-  
rera Maucasi, tengo el agrado  
de remitirle en copia entibiando el  
informe remitido. al respecto. por el Juz.  
de 1.ª Instancia accidental de es-  
te Circuito.

Dijo así. satisfi-  
cho el pedido que contiene su  
indicado oficio.

Dios Gué a V.  
S. P. S.

A. Cuadro Stacker

Lima, Setiembre 9 de 1899  
Pasese a la Direccion  
del Panopticon para que se  
agregue al testimonio de la  
condena del Sr. Ferrer este  
caso.



Romero